

PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO AGROTECNICO

Bs. As., 20 de abril de 1960.-

VISTO:

La presentación de la Institución Salesiana -Obra de Don Bosco- sobre oficialización de los planes de estudios de sus escuelas agrotécnicas y el informe en coincidencia de fines del Director General de Enseñanza Privada de la Nación, propiciando la aprobación de un plan de estudios para la formación de Bachilleres Agrotécnicos, y

CONSIDERANDO:

Que debe merecer de los poderes públicos atención preferente la aludida presentación de la benemérita Institución Salesiana que una vez más ofrece su patriótica contribución de nobles afanes puestos al servicio de la grandeza nacional;

Que el Estado, con intervención principal de sus servicios educativos, debe actuar decididamente en el desarrollo de la comunidad rural por medio de la promoción de generaciones instruidas en los conocimientos y en las técnicas que hacen a la vida social y económica del campo, y formadas espiritualmente para comprender y apreciar la importancia que tiene para el país, la explotación metódica y racional de su territorio;

Que un plan de estudios agrotécnicos en el ciclo medio debe tener una doble finalidad: formar los planteles de trabajadores rurales especializados, futuros conductores y administradores de las empresas del agro, y al propio tiempo, los equipos de jóvenes aptos para seguir estudios superiores, en el orden universitario.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el Señor Ministro de Educación y Justicia,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
D E C R E T A :

Artículo 1º - Apruébase el Plan Básico de Estudios para la formación de bachilleres agrotécnicos de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas al presente decreto y que forma parte del mismo.

Art. 2º - En la aplicación del plan de estudios que se aprueba se observarán las siguientes normas:

1.- El plan podrá ser desarrollado en institutos oficiales y privados que se incorporasen al mismo.

2.- Condiciones de ingreso: estudios primarios completos y demostrar aptitudes para cursar este tipo de estudios de acuerdo a la reglamentación que dicte la autoridad oficial.

3.- Los programas de estudio de las clases teóricas y prácticas serán aprobados por el Ministerio de Educación y Justicia, el que establecerá, asimismo, las plantas tipo del personal docente, directivo

y auxiliar.

4.- Las clases se dictarán de lunes a sábado en doble turno.

5.- Los planes de desarrollo de la actividad educativa en cada período lectivo serán formulados por cada establecimiento y la autoridad educativa oficial competente los aprobará y fijará los horarios, períodos de actividad y recesos.

6.- Los planes de desarrollo del trabajo escolar serán concordados y armonizados por los respectivos profesores presididos por el Director de estudios y su cumplimiento analizado en reuniones periódicas, de las que se levantará acta en el libro especial.

7.- Los programas de estudio deberán cumplirse íntegramente conforme el plan de desarrollo que se aprueba para cada período lectivo.

8.- Serán de aplicación subsidiaria en lo no previsto, las disposiciones reglamentarias que hacen al bachillerato tradicional.

Art. 3º - Autorízase al Ministerio de Educación y Justicia para: a) incorporar a este plan a las siguientes escuelas de la Institución Salesiana -Obra de Don Bosco-: Escuela Agrotécnica "Carlos M. Casares", Del Valle (Provincia de Buenos Aires); Escuela Agrotécnica "Don Bosco", Uribelarrea (Provincia de Buenos Aires); Escuela Agrotécnica "Concepción Gutiérrez de Unzué", Ferré (Provincia de Buenos Aires); Escuela Agrotécnica "Ambrosio Olmos", San Ambrosio (Provincia de Córdoba); Escuela Agrotécnica "Pascual Gentilini", San José (Provincia de Misiones) y Escuela Agrotécnica Salesiana, Río Grande (Tierra del Fuego); b) formular, con intervención de las autoridades de las escuelas precitadas, en lo que fuera necesario, un plan de transición entre el plan que dichas escuelas tengan en desarrollo y el plan que se aprueba por el presente decreto, con la finalidad de facilitar a los alumnos la continuidad de sus estudios y el reconocimiento de los realizados; y c) disponer modificaciones en el plan básico en los grupos de formación científica y técnica y de formación práctica, contemplando necesidades de determinadas especialidades inherentes a los estudios agrotécnicos.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Implantas y archívese.

DECRETO Nº 4278.

FRONDIZI  
L.R. Mac'Kay

## PLAN BASICO DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO AGROTECNICO

ASIGNATURAS	Primer Ciclo		Ciclo Superior		
	1º año	2º año	3º año	4º año	5º año
(Horas semanales de clase)					
Clases teóricas					
I.- FORMACION HUMANISTICA Y FISICA					
Castellano (comprende Literatura)	5	4	4	4	4
Idioma extranjero (Inglés o Francés a opción del establecimiento).....	3	3	3	4	2
Historia .....	2	2	2	3	3
Geografía .....	2	2	2	2	2
Filosofía .....	-	-	2	2	2
Instrucción Cívica y Educación Democrática .....	-	2	2	2	2
Educación Estética:	-	-	-	3	2
Dibujo, Pintura; Música, Canto, Arte Dramático; Actividades Artísticas y Prácticas e Introducción a la Historia del Arte o al Conocimiento de la Obra Artística, a opción					
Educación Física .....	2	2	2	2	2
TOTAL .....	14	15	17	22	19
II.- FORMACION CIENTIFICA Y TECNICA					
Matemáticas .....	4	3	3	4	4
Economía Política .....	-	-	-	-	3
Física .....	-	-	2	3	3
Química .....	-	2	3	4	4
Botánica .....	2	-	-	-	-
Zoología .....	-	2	-	-	-
Anatomía y Fisiología .....	-	-	-	2	-
Contabilidad, Organización de la Empresa Agraria y Legislación Rural .....	-	-	3	3	3
Higiene y Primeros Auxilios ....	-	-	-	-	2
Edafología y Meteorología .....	2	-	-	-	-
Zootecnia .....	2	2	2	-	-
Fitogenética .....	-	-	-	2	-
Veterinaria .....	-	-	2	-	-
Bromatología .....	-	-	-	-	2
Agricultura .....	-	-	2	-	-
Horticultura .....	2	-	-	-	-
Arboricultura .....	-	2	-	-	-
Aviunicultura .....	-	2	-	-	-
Apicultura .....	2	-	-	-	-
Mecánica Rural .....	-	-	2	-	-
Industrias .....	-	2	-	-	-
TOTAL ...	14	15	19	18	21
TOTAL DE CLASES TEORICAS	28	30	36	40	40

Clases prácticas

III.- FORMACION PRACTICA

Prácticas de Campo, Taller y Laboratorio .....	24	22	16	10	10
TOTAL DE CLASES PRACTICAS ....	24	22	16	10	10
TOTAL DE CLASES TEORICAS Y PRACTICAS	52	52	52	50	50

OBSERVACIONES

1.- Para los cinco cursos las prácticas de Campo, Taller y Laboratorio comprenden: Herrería, Mecánica, Carpintería Agrícola y Construcciones Rurales, Huerta, Vivero, Jardines y Parques, Montes, Chacra, Apiario, Criadero de aves y conejos, Ganadería, Tambo, Cabañas e Industrias de la Granja.

2.- El Dibujo se desarrollará sistemáticamente en todas las asignaturas técnicas que lo permitan.

PLAN DE ESPECIALIZACION

Los egresados del primer ciclo podrán seguir un curso de especialización en determinados aspectos, de los estudios agrotécnicos con forme planes y programas que dictará la autoridad educacional oficial y los estudios respectivos se desarrollarán en un año.

TITULOS

Experto Agrario. Aprobación del primer ciclo y presentación de una monografía.

Técnico en una especialidad. Expertos Agrarios que aprueben el Ciclo de Especialización en determinado aspecto de los estudios agrotécnicos.

Bachiller Agrotécnico. Aprobación del Ciclo Superior y presentación de una monografía.

MONOGRAFIAS

Las monografías versarán sobre temas de economía y técnicas agrarias, fijados anualmente por la autoridad educacional oficial a propuesta fundada de cada establecimiento.

Será condición necesaria para obtener el título, la presentación de la monografía y su aprobación por jurados integrados por tres profesores designados por el establecimiento respectivo. Los egresados que no cumplan este requisito no podrán usar el título y únicamente tendrán derecho a obtener el certificado de estudios.